

Expediente: 2607/24

Carátula: LAROZ VICTOR JAIME C/ GUARDIA DANIEL ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO

Fecha Depósito: 13/05/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - GUARDIA, DANIEL ALBERTO-DEMANDADO

20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20172697322 - LAROZ, VICTOR JAIME-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2607/24



H106038479169

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: LAROZ VICTOR JAIME c/ GUARDIA DANIEL ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO.-  
EXPTE N°2607/24.-**

San Miguel de Tucumán, 12 de mayo de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "**LAROZ VICTOR JAIME c/ GUARDIA DANIEL ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **LAROZ VICTOR JAIME**, deduce demanda ejecutiva en contra de **GUARDIA DANIEL ALBERTO**, por la suma de **\$200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 02/07/24, y el original reservado en caja fuerte del juzgado, manifestando el apoderado del actor, que el deudor realizó pagos parciales, quedando un saldo por el cual inicia la presente demanda.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 12/11/24, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

En cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (con vencimiento) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al

porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$200.000 al que se adicionarán los intereses condenados desde la fecha de mora el 07/06/24 hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432, y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita, sin el 55% de los procuratorios atento a lo exiguo del capital reclamado, haciendo uso de las facultades conferidas por el Art. 13 de la Ley 24.432 y Art. 1255 del CCCN.

Las costas se imponen a la parte vencida por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**1- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **LAROZ VICTOR JAIME** en contra de **GUARDIA DANIEL ALBERTO** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL)** desde la mora hasta el efectivo pago con más gastos, costas, e intereses como se consideran desde la mora hasta su real pago.

**2- COSTAS** a la parte vencida.

**3- REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **SALAS CRESPO, JOSE MANUEL** (apoderado de la actora) en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL)**.

**4- OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada.-

**HÁGASE SABER**<sup>M</sup><sub>DL</sub>MCT

**Dra. María Rita Romano**

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 12/05/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.